

~~5022 (48)~~

23

C
001
086
(23)



NOS DON BLAS JOAQUIN ALVAREZ
de Palma, por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica Arzobispo de Granada, del
Consejo de S. M. &c.

Juzgamos de nuestra obligacion reformar el intolerable desorden, que contra los sagrados Cánones practican muchos de los Eclesiásticos seculares de nuestra Diócesis con el uso de trages aseglarados, y nada propio del estado en que por disposicion de nuestro Dios han sido llamados; y siendo propio de nuestro Pastoral ministerio influir en este, prestando asistencia los dias festivos á la Misa solemnemente en las Iglesias á que estén asignados, aparezcan como personas destinadas al servicio del Templo Santo del Señor, no tenemos reparo en mandar, como en efecto mandamos, que todos desde el consagrado el Sacerdote usen el Habito y clerical y tonsura parroquia en los dias ya indicados.

Y para que no sea ineficaz este nuestro anterior decreto, declaramos, que si repitido por dos veces de su inobservancia cualquiera de los Eclesiásticos no tiene reparo en violarlo por tercera, procederemos á privarlo del goce de sus privilegios; y ademas determinamos que los Curas de nuestra Diócesis se nos presenten dias, contados desde la fecha, razon individual de los Eclesiásticos seculares que tengan su residencia en las parroquias. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada, nuestro sello y refrendado por nuestro infrascripto Sr. Arzobispo á 15 de Junio de 1815.

Blas Joa

Granada,

Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Sr.

Dr. D. Urbano Nieto Navarro,

Srio.

MADE IN SPAIN

~~5022 (48)~~ 23
C
001
086
(23)



NOS DON BLAS JOAQUIN ALVAREZ
de Palma, por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, del
Consejo de S. M. &c.

Juzgando de nuestra obligacion reformar el intolerable desorden, que contra los sagrados Cánones practican muchos de los Eclesiásticos seculares de nuestra Diócesi con el uso de trages aseglarados, y nada propios del estado en que por disposicion de nuestro Dios han sido colocados; y siendo propio de nuestro Pastoral ministerio influir en que, prestando asistencia los dias festivos á la Misa solemne de las Iglesias á que estén asignados, aparezcan como personas destinadas al servicio del Templo Santo del Señor, no tenemos reparo de mandar, como en efecto mandamos, que todos desde el Tonsurado hasta el Sacerdote usen el Habito y clerical y tonsura y asistan á su Parroquia en los dias ya indicados.

Y para que tenga efecto este nuestro anterior decreto, declaramos, que si reprehendido por dos veces de su inobservancia qualquiera de los Eclesiásticos no tiene reparo en violarlo por tercera, procederémos á privarlo del goce de sus privilegios; y ademas determinamos, que por todos los Curas de nuestra Diócesi se nos presente en el término de ocho dias, contados desde la fecha, razon individual de las asignaciones de los Eclesiásticos seculares que tengan su residencia en sus feligresías. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada, firmado con nuestro sello y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara á 15 de Junio de 1815.

Blas Joaquin Arzobispo de Granada,



Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Sr.

Dr. D. Urbano Nieto Navarro.

Srio.

